



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01093 00
Temas y subtemas	Inadmite Demanda

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Teniendo en cuenta que los hechos están narrados en una disertación cargada de argumentos, razonamientos y hasta conclusiones; deberá individualizar los hechos reduciendo su narración al aspecto fenoménico y **jurídicamente relevante**, a fin de satisfacer el presupuesto de determinación comprendido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. Si desea hacer un análisis de los hechos a la luz de las normas que cita como fundamento, puede trasladar los razonamientos, argumentos, conclusiones a un acápite diferente junto con las citas doctrinarias y jurisprudenciales relevantes en este caso. (artículo 82 numeral 5 del CGP)
2. Indicará, si la conoce, la dirección electrónica del demandado.
3. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** hoy **2 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c850ac2a7658587455c9b9334e5104f2612be36eddf75be36967206f9f901276**

Documento generado en 01/12/2022 01:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>